



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0195/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0195/2025

Sujeto Obligado:
Secretaría de Administración y
Finanzas

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Día exacto que liberaron el pago de aguinaldos y finiquitos de la personas que renunciaron en septiembre de 2024 del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

"NO ME DIERON RESPUESTA A LO
SOLICITADO , CON NINGUN TIPO DE
ARGUMENTO VALIDO." (sic)



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



CONFIRMAR la respuesta emitida.

Palabras clave: aguinaldo, finiquito, incompetencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0195/2025

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios de la parte recurrente	10
6. Estudio de los agravios	10
7. Responsabilidad	22
III. RESUELVE	22

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0195/2025

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0195/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veinte de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162825000297.
2. El veintidós de enero, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó oficio sin número, de la misma fecha, a través del cual manifestó, esencialmente, si incompetencia para atender la solicitud de mérito, y su posterior remisión a aquel que consideró sí resultaba contar con competencia.

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

3. El veintitrés de enero, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

“NO ME DIERON RESPUESTA A LO SOLICITADO , CON NINGUN TIPO DE ARGUMENTO VALIDO.” (sic)

4. El veintiocho de enero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El diez de febrero, el Sujeto Obligado, remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/0343/2025, a través del cual emitió manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes y defendió la legalidad de la respuesta inicial emitida.

6. El diecisiete de febrero, el Comisionado Ponente dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar y tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos; asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir

notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintidós de enero, por lo que, el recurso de revisión al haber sido interpuesto el veintitrés de enero, es decir, al siguiente día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA³.**

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

supletoria, por lo que resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

*“QUISIERA SABER QUE DIA EXACTO QUE LIBERARON EL PAGO DE AGUINALDOS Y FINIQUITOS DE LA PERSONAS QUE RENUNCIARON EN SEPTIEMBRE DE 2024 DEL INSTITUTTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MEXICO.
Y QUE PAGOS FUERON?” (sic)*

b) Respuesta. El Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud de información pública de mérito señalando, esencialmente, lo siguiente:

- Que no es la dependencia competente para dar atención a la solicitud.
- Lo anterior, en virtud de que, la solicitud de información corresponde a competencia del Instituto de las Personas con Discapacidad, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por 2° de la Ley Federal De Los Trabajadores Al Servicio Del Estado, Reglamentaria Del Apartado B) Del Artículo 123 Constitucional; 104 y 105 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; así como por los numerales 2.3.15, 2.5.6, 2.13.1 primer párrafo y 2.13.4 de la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos; y del lineamiento CUARTO de los

Lineamientos por medio de los cuales se otorga el pago del concepto de aguinaldo.

- En virtud de lo anteriormente expuesto, se proporcionaron los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de dicha dependencia:

Unidad de Transparencia del Instituto de las personas con discapacidad

- Responsable: Jorge Loera Risueño
- Dirección: Prolongación Sastrería número 20, Colonia 10 de Mayo, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15290.
- Teléfono: 5515194290 Ext. 107, 111
- Correo electrónico: ut.indiscapacidad@cdmx.gob.mx

- Igualmente, se remitió la solicitud vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el acuse correspondiente:

Autenticidad del acuse eb34c6f8f1d5dbec848641d4585f50d

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090162825000297
En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite	
Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México	
Fecha de remisión	22/01/2025 16:46:31 PM
Información solicitada	QUISIERA SABER QUE DIA EXACTO QUE LIBERARON EL PAGO DE AGUINALDOS Y FINIQUITOS DE LA PERSONAS QUE RENUNCIARON EN SEPTIEMBRE DE 2024 DEL INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MEXICO.
Información adicional	Y QUE PAGOS FUERON?
Archivo adjunto	REMISION 090162825000297.pdf

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de la respuesta inicial emitida.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** que no se le entregó la información solicitada, en virtud, de la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.

SEXTO. Estudio de los agravios. Precisado lo anterior, se trae a la vista lo previsto en los artículos artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XI inciso c), XIII, 7, 13, 16, 199 fracción III, 207, 208 y 213, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas,

resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

Ahora bien, como quedo asentado en párrafos precedentes, el estudio del presente medio de impugnación está encaminado a dilucidar si es válida la declaración de incompetencia aludida por el Sujeto Obligado.

En virtud de lo anterior, cabe recordar que la parte recurrente solicitó diversa información relacionada con la fecha exacta en que se llevó a cabo el pago de aguinaldos y finiquitos de las personas que renunciaron en septiembre de 2024 del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

En este escenario, resulta necesario traer a la vista la normatividad aplicable al caso en concreto:

**Estatuto Orgánico del Instituto de las Personas con
Discapacidad**

Artículo 11. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos a cargo del Instituto, se contará con la siguiente estructura:

1. Dirección General;

II. Unidades Administrativas:

a) Dirección de Políticas y Fomento a la Inclusión

b) Subdirección de Administración y Finanzas

c) Subdirección de Vinculación Interinstitucional

d) Jefatura de Unidad Departamental de Jurídica y Normativa

e) Observatorio de Lengua de Señas

III. Órgano de Consulta y Asesoría:

a) Consejo Consultivo

IV. Las Unidades Administrativas y de apoyo técnico operativo que determine la Dirección General conforme a la Estructura Orgánica dictaminada al Instituto.

Artículo 20. Son facultades de la Subdirección de Administración y Finanzas:

I. Proponer la designación de sus subordinados jerárquicos a la Dirección General;

II. Establecer y aplicar, con la aprobación de la Dirección General, **las políticas, normas, lineamientos, sistemas y procedimientos para programar, presupuestar, organizar y administrar los recursos humanos, financieros**, materiales y servicios generales de que disponga el instituto;

III. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Instituto, con base en las normas, políticas y procedimientos aplicables;

IV. Realizar las gestiones necesarias para la capacitación, profesionalización, difusión, toma de conciencia, y demás actividades que el Instituto lleve a cabo para el cumplimiento de sus funciones;

V. Difundir al interior del Instituto, las políticas, normas y lineamientos que, en materia de administración y desarrollo de personal, establezca la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo de la Ciudad de México;

VI. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, políticas y lineamientos en materia financiera, presupuestal, de planeación y de contabilidad, para control de recursos humanos y materiales;

VII. Gestionar ante la Secretaría de Administración y Finanzas, las modificaciones presupuestarias para el ajuste u obtención de los recursos que mejoren el cumplimiento de objetivos y metas en los planes, programas y proyectos que diseñe, implemente u opere el Instituto;

VIII. Promover la capacitación y desarrollo del personal del Instituto;

IX. Elaborar las políticas y procedimientos relacionados con las adquisiciones, la conservación y el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles, así como con los servicios generales del Instituto, de acuerdo con las políticas establecidas por la Secretaría de Administración y Finanzas;

X. Elaborar y administrar el control, registro y actualización permanente de los inventarios y resguardos de bienes muebles e inmuebles del Instituto, de acuerdo con las políticas establecidas por la Secretaría de Administración y Finanzas y determinar, en su caso, la baja y destino final de los mismos, en los términos de la normatividad correspondiente;

XI. Adquirir, administrar y abastecer los recursos materiales, y proporcionar los servicios generales que requieran para su operación las áreas que integran al Instituto;

XII. Suscribir los convenios, contratos y pedidos de los bienes, servicios y arrendamientos que requiera el Instituto, conforme a los montos autorizados;

XIII. Efectuar los pagos a proveedores y prestadores de servicios contratados por el Instituto, previo análisis y cumplimiento de los requisitos establecidos;

XIV. Llevar el control del parque vehicular del Instituto;

XV. Elaborar e integrar el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto, de acuerdo con los criterios y lineamientos establecidos en la normatividad aplicable;

XVI. Coordinar, definir y establecer, de acuerdo con los lineamientos y directrices emitidos por la Dirección General apegadas a la normatividad aplicable, las políticas y procedimientos de programación y presupuesto, considerando los objetivos, metas y recursos del Instituto;

XVII. Elaborar, integrar y coordinar los informes financieros que requieran los órganos fiscalizadores y de control a que esté sujeto el Instituto;

XVIII. Establecer los mecanismos de registro y control de las fuentes de ingresos respecto al origen de los recursos del Instituto;

XIX. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del Instituto, dando seguimiento a las adecuaciones y/o modificaciones que se requieran, de acuerdo con la normatividad fiscal aplicable;

XX. Constituir y mantener actualizados los sistemas de archivo y gestión documental del Instituto;

XXI. Elaborar los Manuales, Lineamientos y demás ordenamientos administrativos que permitan hacer más eficiente el funcionamiento organizacional del Instituto;

XXII. Participar en el diseño e implementación del sistema de indicadores de gestión del Instituto;

XXIII. Controlar los ingresos y descuentos del personal, para su tramitación en tiempo y forma a través de procesos y validación de nómina; y

XXIV. Desempeñar las comisiones y representaciones en el ámbito de su competencia e informar su resultado a la persona titular del Instituto.

Manual Administrativo del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México

Puesto:	Subdirección de Administración y Finanzas	Comisión General de Evaluación y Desarrollo Administrativo
Función Principal:	Llevar a cabo las normas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación, organización y administración integral de los recursos humanos de que disponga el INSTITUTO con el objeto de alcanzar su máximo esfuerzo y desarrollo.	
Funciones Básicas:	• Coordinar, definir y establecer, de acuerdo con los lineamientos y directrices emitidos por la Dirección General apegadas a la normatividad aplicable, las políticas y procedimientos de programación y presupuesto, considerando los objetivos, metas y recursos del INSTITUTO. • Participar en el diseño e implementación del sistema de indicadores de gestión del INSTITUTO. • Administrar eficazmente los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Instituto, con base en las normas, políticas y procedimientos aplicables. • Promover la capacitación y desarrollo del personal del INSTITUTO. • Controlar los ingresos y descuentos del personal, para su tramitación en tiempo y forma a través de procesos y validación de nómina. • Difundir al interior del INSTITUTO, las políticas, normas y lineamientos que, en materia de administración y desarrollo de personal, establezca el Gobierno de Ciudad de México.	

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional

Artículo 2o.- Para los efectos de esta ley, la **relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a**

su servicio. En el Poder Legislativo los órganos competentes de cada Cámara asumirán dicha relación.

**Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones,
Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México**

Artículo 104. El pago de toda remuneración o retribución al personal adscrito a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías, se hará a través de éstas, de conformidad con lo previsto en esta ley y las normas jurídicas aplicables.

Artículo 105. La Secretaría será responsable de que se lleve un registro del personal al servicio de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que realicen gasto público y para tal efecto estará facultada para dictar las reglas correspondientes. Asimismo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías deberán mantener actualizados sus registros internos de plazas, empleos, los compromisos y pagos respectivos.

Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos

2.3.15 La o el titular del área de capital humano u homóloga de la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Entidad o Alcaldía, es responsable de la custodia, conservación y actualización de los expedientes únicos de personal y tarjetas kárdex de las y los trabajadores adscritos a ésta, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal, los cuales deberán estar integrados con la documentación original generada por los mismos.

Asimismo, deberá solicitar a su última área de adscripción, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su contratación, los expedientes únicos de personal y tarjetas kárdex de las y los trabajadores que reingresen GCDMX o sean readscritos. La última área de adscripción, deberá enviar los expedientes únicos de personal y tarjetas kárdex solicitados, dentro de los quince días siguientes a la recepción de dicha petición.

Es responsabilidad de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías dar apertura a los expedientes tarjetas kárdex del personal de nuevo ingreso.

2.5.6 Es obligación de la o el titular del área de capital humano u homóloga, la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de sueldos y salarios.

2.13.1 Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán instrumentar lo conducente para elaborar, integrar, capturar y validar los movimientos de personal, la aplicación de incidencias, así como contar con los soportes documentales que la normatividad establece para cada caso.

Igualmente serán responsables de la captura, cancelación y conservación de los recibos de nómina no cobrados por las trabajadoras y trabajadores, en las fechas establecidas en el “Calendario de Procesos de la Nómina SUN”.

Lineamientos por medio de los cuales se otorga el pago del concepto de aguinaldo para mandos medios y superiores, así

como enlaces y líderes coordinadores de la administración pública centralizada, desconcentrada, paraestatal y alcaldías de la Ciudad de México, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023

CUARTO. - Todas las solicitudes de reclamaciones relativas al pago del aguinaldo, se harán mediante escrito dirigido al titular de la Dirección General, Ejecutiva o de Área u Homóloga de Administración en los Órganos de la Administración Pública, al que se encuentre adscrito el trabajador o en el que hubiere prestado sus servicios, y son los que resolverán la procedencia de las solicitudes conforme a lo dispuesto en el presente instrumento y demás disposiciones aplicables.

De la normatividad previamente citada, se puede concluir que el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México es la dependencia encargada de, entre otros aspectos, llevar a cabo la programación, presupuestación, organización y administración integral de los recursos humanos, incluidos el pago de nómina, así como de liquidaciones, información que fue requerida a través de la solicitud identificada con el número de folio 090162825000297.

Ante lo anterior, resultó procedente la remisión realizada por el sujeto obligado al Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, lo anterior, en apego al artículo 200 de la Ley de Transparencia y al criterio **03/21**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, que a la letra indica:

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

En consecuencia, con lo hasta aquí expuesto y analizado, es factible concluir que la respuesta guarda estrecha relación con lo solicitado, cumpliendo así con los principios de fundamentación y motivación previstos en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone que para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

En atención a lo expuesto a lo largo del presente considerando, este Instituto

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resulta **infundado** el **único agravio** hecho valer por el particular al interponer el presente recurso de revisión.

En tal virtud, la respuesta del Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevén:

*“**Artículo 5.** - El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.*

*“**Artículo 32.** - Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.*

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

“Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento*

administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

“Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.